

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000290, Y:

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159223000290 en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

IV. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el Artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le corresponde solicitar la determinación de ampliación del plazo por tratase de asunto de su competencia.

V. Que el día 06 de noviembre de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con folio 080159223000290, en la cual textualmente lo siguiente:

Le solicito se me proporcione información de los juicios de amparo que tengan en el órgano garante (NÚMERO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN)

Y las versiones públicas de todos los juicios (incluyendo los juicios de amparo) que se hayan promovido en contra de las determinaciones de este instituto.

(TODOS LOS AÑOS)

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



Solicito que dicha información se me proporcione en digital a través de liga electrónica, esta plataforma o en su caso, correo electrónico del suscrito.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, advierte que el tiempo otorgado por ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas por el solicitante, toda vez que resulta importante realizar la búsqueda exhaustiva de la información, tanto en el archivo de trámite de esta Dirección Jurídica como en el archivo de concentración que se ha transferido a la Dirección de Archivo, en virtud de que requiere la información desde el año 2006 a la fecha, sin que en la actualidad se tenga digitalizada la información que es del interés del solicitante, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 080159223000290.

Lo anterior, aunado el hecho de que las documentales requeridas contienen datos personales que puedan hacer identificables a las partes quejosas, motivo por el cual será necesario realizar un análisis de dichos expedientes y realizar el acuerdo de clasificación correspondiente, una vez identificados los datos insertos en los mismos.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 080159223000290.

..." (sic)

III.- Expuesto lo anterior, se advierte que la Dirección Jurídica estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario en primer término realizar la búsqueda exhaustiva de la información, tanto en el archivo de trámite de la Dirección Jurídica como en el archivo de concentración que se ha transferido a la Dirección de Archivo, en virtud de que se requiere la información desde el año 2006 a la fecha, sin que en la actualidad se tenga digitalizada la información que es del interés del solicitante, aunado al hecho de que las documentales requeridas contienen datos personales que puedan hacer identificables a las partes quejosas, motivo por el cual será





necesario realizar un análisis de dichos expedientes y realizar el acuerdo de clasificación correspondiente, una vez identificados los datos insertos en los mismos; motivo por el cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000290.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290.

- IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
 - 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.
 - 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
 - 3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna,

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000290, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda exhaustiva de la información, tanto en el archivo de trámite de la Dirección Jurídica como en el archivo de concentración que se ha transferido a la Dirección de Archivo, en virtud de que se requiere la información desde el año 2006 a la fecha, sin que en la actualidad se tenga digitalizada la información que es del interés del solicitante, aunado al hecho de que las documentales requeridas contienen datos personales que puedan hacer identificables a las partes quejosas, motivo por el cual será necesario realizar un análisis de dichos expedientes y realizar el acuerdo de clasificación correspondiente, una vez identificados los datos insertos en los mismos, lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que se emita el acuerdo de clasificación de información que confirme la determinación que el área en cuestión emita, y en su caso la posibilidad de generar las versiones públicas correspondientes, lo anterior aunado a la carga de trabajo del área; motivos por los cuales el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159223000290, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y



Acuerdo C.T. 61/2023

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000290** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000290 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, Administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

C.P. JOŠÉ UBALDO MÚÑOZ ARREDONDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO